

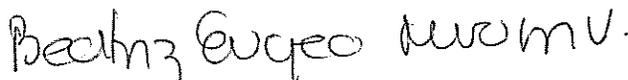
**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**ETAPA DE FACTIBILIDAD PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE**  
**INICIATIVA PRIVADA**

**INFORMA:**

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 1° del artículo 2 del Decreto 100 de 2013 y del numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Agencia Nacional de Infraestructura procede a publicar a partir del día de hoy en su página Web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) el proyecto de acto administrativo por medio del cual se compara el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que viene adelantando la ANI con el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentado por la **CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. - CORFICOLOMBIANA S.A.**, que tiene por objeto construir una nueva calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, y mantener y operar todo el corredor Bogotá – Villavicencio.

Que dicho proyecto de acto administrativo se publicará por cinco (5) días hábiles comprendidos entre el seis (6) de diciembre de 2013 y el doce (12) de diciembre de 2013, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas a dicho proyecto de acto, las cuales podrán ser enviadas vía correo electrónico a [jprivadas@ani.gov.co](mailto:jprivadas@ani.gov.co), o radicarse en la instalaciones de la ANI ubicadas en la Calle 26 N° 59 - 51 Edificio T4, Torre B Piso 2°, dentro del plazo previsto.

Dado en Bogotá, D.C. 05 DIC 2013

  
**BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ**  
Vicepresidente de Estructuración  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Aprobó: Héctor Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico 

Revisó: Diana Bernal / Gerente Jurídico de Estructuración  
Camilo Jaramillo / Gerente Modo Carretero  
Iván Fierro / Gerente de Proyecto  
Felipe Castro / Asesor Técnico Vicepresidencia de Estructuración 

Proyectó: Liliana Andrea Coy Cruz / Experto 07 Vicepresidencia Jurídica. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. DE 2013

( )

*"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"*

**LA VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, en el Decreto 1467 de 2012, en el Decreto 100 de 2013 en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las delegadas mediante Resolución Interna No. 308 del 27 de marzo de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 6 de febrero de 2013, la Corporación Financiera Colombiana S.A. – Corficolombiana S.A., mediante escrito radicado con el No. 2013-409-004538-2 presentó en calidad de Originador propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, con una entrega complementaria realizada el 26 de abril de 2013 bajo radicado No. 2013-409-015937-2.
2. Que dicha Iniciativa Privada bajo el esquema de Asociación Público Privada plantea como objeto construir una nueva calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, y mantener y operar todo el corredor Bogotá – Villavicencio.
3. Que una vez revisada la documentación presentada por el Originador, la Presidencia de la Agencia mediante comunicación radicada bajo el No. 2013-200-006765-1 del 8 de mayo de 2013, otorgó viabilidad para continuar con la Etapa de Factibilidad del Proyecto de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 1467 de 2012 en concordancia con el artículo 15 de la Ley 1508 de 2012, otorgándole un plazo máximo de hasta seis (6) meses para presentar la propuesta en Etapa de Factibilidad de acuerdo con los requisitos y documentos requeridos por la Entidad y los requisitos y documentos previstos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012.

*"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"*

4. Que en cumplimiento de lo anterior, Corficolombiana S.A. en calidad de Originador presentó ante la Agencia Nacional de Infraestructura su propuesta en Etapa de Factibilidad el 8 de noviembre de 2013, bajo radicado No. 2013-409-045428-2.
5. Que así mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el 7 de diciembre de 2011 con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade, el Contrato Interadministrativo No. 007 (ANI) – 211039 (FONADE) de Gerencia de Proyectos, de acuerdo con el cual, Fonade se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura a ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO CENTRO ORIENTE, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Bogotá – Villavicencio, Corredor Villavicencio – Arauca incluye el sector transversal del Sisga (Chocontá – Aguacalara), Corredor Malla Vial del Meta, Puerto Gaitán – Puerto Carreño, y cuyo plazo de ejecución fue pactado hasta el 31 de diciembre de 2012, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2013.
6. Que derivado del anterior contrato interadministrativo, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, suscribió con la Unión Temporal Euroestudios – Deloitte – Durán & Osorio, el Contrato No. 2121821 del 27 de junio de 2012, que tiene como objeto ejecutar una consultoría especializada para ejecutar la estructuración integral del proyecto denominado: "Grupo 3 Centro Oriente, Corredores: (1) Perimetral del Oriente de Cundinamarca, (2) Bogotá – Villavicencio (Sectores 1 y 2), (3) Villavicencio – Arauca, incluye el sector transversal del Sisga (Chocontá – Aguacalara), (4) Malla Vial del Meta, y (5) Puente Arimena – Puerto Carreño", con un plazo de ejecución previsto hasta el 31 de diciembre de 2013, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
7. Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto 100 de 2013, que modificó el artículo 19 del Decreto 1467 de 2012, la entidad estatal no podrá abrir el proceso de selección para la ejecución del proyecto de asociación pública privada de iniciativa pública, ni responder al originador sobre la viabilidad de su iniciativa privada en la etapa de factibilidad, sin previamente haber comparado el proyecto de iniciativa pública y el proyecto de iniciativa privada, independientemente de la etapa en que se encuentra cada una de éstas, considerando criterios que demuestren cuál de las iniciativas es la más conveniente acorde con los intereses y políticas públicas. Criterios que deberán ser objetivos, tales como, entre otros: (i) costo - beneficio; (ii) alcance y especificaciones y (iii) oportunidad.
8. Que así mismo la decisión sobre la escogencia de alguna de estas alternativas, deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado, que contenga el análisis de los proyectos bajo los criterios mencionados en el numeral anterior.
9. Que el proyecto de acto administrativo deberá ser publicado mínimo por cinco días hábiles, en la forma indicada en el numeral 8° del artículo octavo del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que señala:

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"

"Artículo 8°. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión, que a su juicio sirva mejor el interés general".

10. Que de conformidad con lo anterior, la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante memorando radicado con el No. 2013-200-009660-3, y una vez verificado que nominalmente la propuesta se presentó en Etapa de Factibilidad, advirtió a la Vicepresidencia Jurídica de la misma entidad, que realizada la comparación de la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por Corficolombiana S.A., que tiene como objeto construir una nueva calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, y mantener y operar todo el corredor Bogotá – Villavicencio; con el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que actualmente adelanta la ANI a través de contrato interadministrativo suscrito con Fonade el cual incluye la estructuración integral del corredor Chirajara - Villavicencio, bajo los criterios previstos en el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto 100 de 2013, se tiene que:

Criterio de Comparación	Descripción	Iniciativa Privada	Iniciativa Pública	Alternativa más favorable
Costo - Beneficio	Necesidad de Recurso Públicos	NO Requiere Recursos Públicos	SI Requiere Recurso Públicos	Iniciativa Privada
	Economías de Escala	Menores Costos a los de Mercado debido a economía de escala.	Costos de Mercado	Iniciativa Privada
Alcance y Especificaciones	Construcción Infraestructura Prioritaria Segunda Calzada Chirajara - Villavicencio	Construcción de Segunda Calzada a 80 km/H	Construcción de Segunda Calzada a 80 km/H	Indiferente
Oportunidad	Interacción con concesión existente	Facilidad de Interacción con concesionario existente	Dificultad de Interacción con concesionario existente	Iniciativa Privada
	Desafectación concesión existente	No se Requiere desafectación	Se Requiere desafectación	Iniciativa Privada
Alternativa más Favorable de acuerdo a la comparación			Iniciativa Privada	

11. Que por los motivos anteriormente expuestos, y de conformidad con las políticas sectoriales y de priorización de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura, y con fundamento en el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto 100 de 2013, luego de la comparación entre la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por Corficolombiana S.A. y el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública contratado por la ANI a través de

*"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"*

Fonade, y con la información existente en este momento, se ha escogido la alternativa propuesta por la asociación público privada de iniciativa privada presentada por Corficolombiana S.A., por ser el que resulta más conveniente para responder a las necesidades identificadas en las políticas públicas del sector.

12. Que con la escogencia que se realiza mediante la expedición del presente acto administrativo no se está aprobando la Factibilidad de la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por Corficolombiana S.A. el 6 de febrero de 2013, lo cual se surtirá a través del trámite previsto en el Decreto 1467 de 2012 y la Ley 1508 de 2012. En caso de no ser aprobada la Factibilidad de la propuesta presentada por Corficolombiana S.A. para construir una nueva calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, y mantener y operar todo el corredor Bogotá – Villavicencio, o si no se llega a un acuerdo de condiciones, la Agencia Nacional de Infraestructura continuará con la estructuración del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESCOGER** entre la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por Corficolombiana S.A. y el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública contratado por la ANI a través de Fonade, la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, presentada por la Corporación Financiera Colombiana S.A. – Corficolombiana S.A., mediante escrito radicado con el No. 2013-409-004538-2 del 6 de febrero de 2013, que tiene por objeto construir una nueva calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, y mantener y operar todo el corredor Bogotá – Villavicencio, de acuerdo con la comparación realizada en la parte motiva de la presente Resolución.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

**BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ**  
Vicepresidente de Estructuración  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Vo. Bo.: Héctor Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico  
Revisó: Diana Bernal / Gerente Jurídica de Estructuración.  
Iván Fierro / Gerente de Proyecto VE.  
Camilo Jaramillo / Gerente Modo Carretero  
Felipe Castro / Asesor Técnico Vicepresidencia de Estructuración  
Proyectó: Liliana Andrea Coy Cruz / Experto 7 Vicepresidencia Jurídica.